

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

TÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Naturaleza de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as, creada mediante Ley de 4 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013.

No participará en actividades de política partidista, ni religiosa.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como sus relaciones con la comunidad universitaria nacional, regional e internacional.

La Universidad se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por los órganos de cogobierno y las resoluciones de sus autoridades.

Artículo 3.- Domicilio.- La sede matriz se ubica en el cantón Tena, provincia de Napo. La Universidad Regional Amazónica IKIAM podrá establecer o suprimir las sedes y extensiones que estime conveniente, previa autorización del Consejo de Educación Superior y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, articulará sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas fijadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.- Misión.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM es un sistema que cultiva la creatividad y la transferencia de conocimiento hacia la sociedad, interactuando responsablemente con

el entorno natural y humano de la Amazonía.

Artículo 6.- Visión.- Ser una comunidad interdisciplinaria dedicada a la investigación y enseñanza, generadora de conocimiento crítico e innovador, que toma decisiones responsables con la naturaleza y socialmente inclusivas.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7.- Principios.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, principalmente la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto constitutivo con particular énfasis en los siguientes postulados:

a) Principio de Igualdad de Oportunidades.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantiza a todos/as los actores de la comunidad universitaria el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la Universidad, sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas y su integración a la Universidad, para lo cual se considerarán medidas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece la Constitución República;

b) Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantiza el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales;

c) Principio de Calidad.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM se regirá por los máximos estándares de excelencia y pertinencia en todas sus actividades académicas, a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, capacitación e investigación;

d) Principio de Autonomía Responsable.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantiza el efectivo ejercicio del principio de autonomía responsable en el ámbito académico, administrativo, financiero y orgánico.

El ejercicio de este principio consiste en la independencia para que los/las profesores/as e investigadores/as de la universidad ejerzan la libertad de cátedra e investigación; la libertad de expedir su estatuto en el marco de la Ley; la libertad en la elaboración de sus planes y programas de

estudio en el marco de la Ley; la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

e) Principio de Cogobierno.- El principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de la Universidad, con la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: los/las profesores/ras, los/las estudiantes, los/las graduados/as, los/las servidores/as y los/las trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

f) Principio de Pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación impartida por la Universidad responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, al Plan Nacional del Buen Vivir, a la prospectiva de desarrollo científico mundial, articulando su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a la vinculación con la matriz productiva actual y potencial del país.

g) Principio de Integralidad.- Este principio consiste en generar un modelo académico para la formación integral del estudiante, en sus diferentes niveles y modalidades de enseñanza y aprendizaje.

h) Principio del Buen Vivir.- Supone la articulación con el Régimen del Buen Vivir que establece la Constitución de la República con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo. Constituye obligación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

Artículo 8.- Fines y objetivos.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, tiene los siguientes fines y objetivos institucionales:

- a) Asegurar la implementación progresiva, oportuna, eficiente y adecuada de la Universidad;
- b) Consolidar la operación del parque científico con servicios de calidad internacional para la

- formación académica y la investigación;
- c) Consolidar la operación del Parque tecnológico con servicios de calidad que promuevan y faciliten la innovación y el emprendimiento;
 - d) Consolidar la institucionalidad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM con excelencia operacional y sostenibilidad económica;
 - e) Aportar en la reducción de brechas en el acceso a la educación superior en el país;
 - f) Alcanzar prestigio y reconocimiento internacional;
 - g) Posicionar a la Universidad Regional Amazónica IKIAM como un centro de investigación amazónico relevante en el contexto científico internacional;
 - h) Apoyar a la estrategia nacional de desarrollo a través de la generación pertinente de conocimiento, innovación y emprendimiento;
 - i) Desarrollar vínculos fuertes con socios y aliados estratégicos y extender relaciones con todos los entornos de la Universidad;
 - j) Posicionar a la Universidad como un actor clave en el desarrollo local;
 - k) Realizar investigación científica para promover la generación, asimilación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos orientados al cambio de la matriz productiva del país;
 - l) Estructurar carreras y programas académicos en torno al eje científico en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir;
 - m) Apoyar los procesos de innovación social a fin de alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los objetivos nacionales del Plan Nacional para el Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo;
 - n) Establecer alianzas con instituciones de educación superior, centros de formación y capacitación, centros de investigación nacionales e internacionales, que permitan el cumplimiento de su misión y visión;
 - o) Prestar servicios en los campos de su competencia, directamente o en colaboración con instituciones de educación superior; institutos de investigación, centros de investigación, y, organismos nacionales e internacionales;
 - p) Implantar procedimientos internos de participación, autoevaluación y dirección con rigurosidad técnica y académica;
 - q) Los demás objetivos establecidos para la educación superior en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- Patrimonio y Financiamiento de la Universidad.- En ejercicio de su autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM está constituido por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores o promotores que se transfieran a favor de la Universidad, mediante el respectivo instrumento jurídico y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; así como, los que se adquieran a futuro a cualquier título;
- b) Los recursos que se asignen del Presupuesto General del Estado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, decretos o demás normativa;
- c) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas;
- d) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que no sean cubiertos por la gratuidad, en virtud de la responsabilidad académica, o que correspondan a estudios de posgrado;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y sea en beneficio de la Institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- i) Los derechos de explotación o comercialización de patentes, marcas inventos y/o derechos intelectuales que correspondan a proyectos, investigaciones y demás actividades académicas, realizados por el personal académico y estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley de Propiedad Intelectual;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- m) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 10.- Prohibición.- Se prohíbe a la Universidad Regional Amazónica IKIAM aceptar recursos económicos y toda clase de bienes muebles o inmuebles que provengan de movimientos o partidos políticos nacionales o extranjeros; así como, los que provengan de instituciones de carácter religioso.

Artículo 11.- Recursos que no sean públicos.- Aquellos recursos que no provengan del financiamiento público se sujetarán a las disposiciones y regulaciones que emita el Consejo Universitario mediante el respectivo Reglamento, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La Universidad Regional Amazónica IKIAM acogerá los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin determine la Contraloría General del Estado.

Artículo 12.- Enajenación de bienes y donaciones.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM podrá enajenar sus bienes observando en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.



La Universidad Regional Amazónica IKIAM sólo podrá hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.

Artículo 13.- Del destino del patrimonio de los bienes en caso de extinción de la Universidad.- En caso de extinción de la Universidad Regional Amazónica IKIAM su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Previo y durante el proceso de extinción, la Universidad Regional Amazónica IKIAM cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

Artículo 14.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica IKIAM está facultada a ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier tipo de obligaciones, para lo cual emitirá el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15.- Rendición de cuentas.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

Artículo 16.- Rendición social de cuentas.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III ASIGNACIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17.- Asignación de recursos.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General, destinará al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto de la Universidad para publicaciones indexadas, becas de posgrado para los y las profesores/as, e investigaciones en el marco de desarrollo nacional.

De igual manera, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, se destinará al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto anual de la Universidad a la

formación, capacitación y especialización de los y las profesores/as e investigadores/as; así como, se contemplarán los recursos necesarios para cubrir el periodo sabático al que tengan derecho las profesores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo.

Anualmente, la Universidad Regional Amazónica IKIAM remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los informes correspondientes donde se detalle los gastos ejecutados.

Artículo 18.- Becas y Ayudas Económicas.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM establecerá un programa de becas o ayudas económicas que apoyen a por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que Exponga la Universidad.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

El otorgamiento de becas y ayudas económicas se realizará de manera concordante con las necesidades de los beneficiarios al comienzo de cada periodo académico, en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos Reglamentos o Resoluciones internas.

Artículo 19.- Programas y Cursos de Vinculación con la Sociedad.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM destinará los recursos financieros necesarios para la impartición de proyectos, programas y cursos de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Académico que se aprobará para el efecto.

Para participar en los mismos no será necesario ser estudiante regular de la institución.

Los mismos se guiarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

TITULO III FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LAS/OS ESTUDIANTES Y EL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 20.- De la creación de carreras.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM de acuerdo a su planificación y disponibilidad presupuestaria, previo el informe académico respectivo,

creará unidades académicas, programas y carreras, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 21.- De los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- En el Reglamento Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM constarán los requisitos de carácter académico y de forma para la aprobación de programas y carreras, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 22.- Aprobación de los Planes de Estudios.- El/la Vicerrector/a Académico/a conjuntamente con los Decanos de las diferentes Áreas de Estudio estarán a cargo de la elaboración de los proyectos de Planes de Estudios sometiéndolos a la revisión y aprobación del Consejo Universitario, que los remitirá para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 23.- Sistema semestral.- Los estudios académicos se realizarán mediante un sistema semestral. La promoción de las/los estudiantes a un nivel inmediato superior se regulará en el respectivo Reglamento que para efecto expida el Consejo Universitario y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 24.- Ingreso a la Universidad y matrículas.- Para el ingreso a la Universidad Regional Amazónica IKIAM se requiere:

- 1) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- 2) Cumplir con los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión; y,
- 3) Cumplir con los Reglamentos internos que expida la Universidad para el efecto.

Se reconocen las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, las mismas que estarán normadas en el Reglamento Académico que para el efecto expida el Consejo Universitario, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior al respecto; así como las segundas y terceras matrículas.

Respecto de las segundas matrículas, los/as estudiantes estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 25.- Matrícula por tercera ocasión.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concederá matrículas por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola asignatura y el porcentaje con que haya

- aprobado el resto de asignaturas sea del setenta y cinco por ciento (75%) o más;
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel, por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
 - c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica, debidamente comprobada;
 - d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
 - e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 26.- Examen final y de recuperación.- Los exámenes finales y de recuperación se llevará a cabo de acuerdo a los criterios de evaluación, establecidos en el Reglamento Académico que para el efecto expida el Consejo Universitario, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 27.- De los Títulos y Grados.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM conferirá títulos de Tercer Nivel y títulos de Cuarto Nivel de posgrado, de conformidad con lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos de tercer nivel.

Artículo 28.- De la obtención de títulos de tercer nivel.- A más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Régimen Académico emitidos por el Consejo de Educación Superior, previo a la obtención del título de tercer nivel, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM notificará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

CAPITULO II DE LAS/LOS ESTUDIANTES

Artículo 29.- De los y las estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos, que permite su malla curricular en cada periodo académico.

Artículo 30.- Ingreso a la Universidad.- Para ingresar a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, las y los aspirantes deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Se garantiza el ingreso y la gratuidad de su educación hasta el tercer nivel, observando el principio de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de acuerdo a los criterios contemplados en el mismo cuerpo legal.

Cuando un aspirante de otra institución de educación superior solicite el ingreso a esta Universidad, el Consejo Universitario, previo informe del Vicerrectorado Académico decidirá sobre su aceptación. El procedimiento de aprobación se establecerá en el Reglamento que para el efecto emita el Consejo Universitario, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantizará el acceso universitario para los ecuatorianos/as residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cuyo mecanismo de aplicación estará contenido en el Reglamento Académico de la Universidad, que guardará plena concordancia y coherencia con la normativa que el Consejo de Educación Superior dicte para el efecto; y, el acceso universitario para los estudiantes extranjeros/as residentes en el Ecuador y estudiantes extranjeros que tengan la condición de refugiados reconocidos por el Gobierno Ecuatoriano, mediante el fomento de carreras y programas académicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 31.- Derechos de las/los estudiantes de la Universidad IKIAM.- Son derechos de las/los estudiantes además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Participar en actividades de investigación y vinculación a la sociedad;
- b) Gozar de la gratuidad, con responsabilidad académica, hasta el tercer nivel y por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- c) Obtener reconocimientos e incentivos a la creatividad, participación y aporte a la ciencia y tecnología;
- d) Recibir información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias y de representantes estudiantiles;
- e) Participar en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
- f) Participar en los procesos de toma de decisión interna de la Institución, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones internas que se dicten para el efecto;
- g) Gozar de la libertad de organización y asociación estudiantil;

- h) Gozar de un medio ambiente sano y seguro dentro de la institución;
- i) Obtener y gozar de los beneficios de bienestar universitario;
- j) Ejercer el derecho a la participación en la evaluación de la calidad docente e integral de la Universidad;
- k) Recibir la información referente a las evaluaciones, revisión y recalificación, dentro del plazo reglamentario;
- l) Solicitar la recalificación de exámenes y demás evaluaciones de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- m) Dirigir quejas y peticiones a las autoridades, debidamente sustentadas y recibir respuestas en el plazo establecido en el Reglamento que se expida para el efecto;
- n) Gozar de forma plena de los derechos inherentes a la inasistencia justificada, por casos de maternidad o paternidad, caso fortuito y fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente;
- o) Obtener los títulos profesionales y grados académicos de los cuales se hubieren hecho acreedores, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos correspondientes;
- p) Realizar pasantías y prácticas pre profesionales, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos correspondientes;
- q) Ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso, en los trámites disciplinarios que se establezcan en su contra;
- r) Acceder a becas y créditos estudiantiles; y,
- s) Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa vigente.

Artículo 32.- Obligaciones de las/los estudiantes.- Son obligaciones de las/los estudiantes las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, Reglamentos, y las disposiciones de las autoridades universitarias;
- b) Cumplir las tareas académicas de investigación y de vinculación con la sociedad que le sean asignadas;
- c) Participar en todos los eventos de elecciones y sufragio internos de la Universidad;
- d) Participar activamente en eventos científicos, técnicos y culturales;
- e) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los y las estudiantes, a los y las trabajadores/ras, los y las y empleados/as, al personal administrativo, de servicios y de seguridad universitaria;
- f) Dedicación responsable para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que se imparten en la institución;
- g) Asistir a clases programadas de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto; y,
- h) Cuidar la imagen y los bienes de la Universidad.

CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 33.- Régimen jurídico del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Artículo 34.- Personal académico.- El personal académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM está conformado por las y los profesores/as e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la Universidad serán titulares y no titulares. Los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares; y, los no titulares podrán ser honorarios, invitados y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo; semi-exclusiva o medio tiempo; o, a tiempo parcial, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial, en el sector público o en el sector privado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 35.- Requisitos para ser profesores/as e investigadores/as titulares.- Para ser profesor/a o investigador/a titular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se cumplirán los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para ser miembro titular principal del personal académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctor (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los miembros titulares agregados o auxiliares del personal académico deberán contar como mínimo con título de maestría en el área afín en que ejercerán la cátedra y haber triunfado en el correspondiente concurso público de méritos y oposición y reunir los requisitos adicionales,

señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 36.- Requisitos para ser profesores/as e investigadores/as no titulares.- Los/las profesores/as e investigadores/as no titulares del personal académico deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los requisitos que establezca el Consejo Universitario a través del Reglamento respectivo; mismos que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 37.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Universitario. Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario realizará la convocatoria correspondiente.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Universidad.

La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el cuarenta por ciento (40%) deberán ser miembros externos de la Universidad.

Los miembros externos a la Universidad serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera autónoma a través de este sistema.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados

por las y los aspirantes.

2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta (50) y setenta (70) por ciento del total de la calificación en el concurso.

Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Universitario, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El Consejo Universitario resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Ningún concurso público de merecimientos y oposición de la Universidad Regional Amazónica IKIAM durará más de dos (2) meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

Artículo 38.- Prohibición de discriminación.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de creencias religiosas, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, estas medidas, su aplicación, mecanismos de seguimiento y monitoreo constarán en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentación expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 39.- Promoción y estímulos al personal académico.- Para la promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico se deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 40.- Evaluación del personal académico.- El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, cuando correspondan, serán los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 41.- Causas para la remoción de los/as profesores/as e investigadores/as titulares.- Los/las profesores/as e investigadores/as titulares podrán ser removidos con causa debidamente

justificada, siempre y cuando se observe el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 42.- Derechos de los/las profesores/as e investigadores/as titulares a tiempo completo.- Los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as titulares con dedicación a tiempo completo, a más de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cuatro años de labores interrumpidas;
- b) Licencia por el tiempo estricto de duración formal de los cursos de posgrado;
- c) Para el caso que los profesores titulares se hallen cursando posgrados de doctorado tendrán derecho a licencia por el tiempo estricto de duración formal de los estudios; y,
- d) Los demás que señala el respectivo Reglamento.

Además, se reconocerá el derecho a periodo sabático que tengan derecho, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad pagará al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercerán previo a la presentación de un plan académico personal y de acuerdo con los Reglamentos y las disponibilidades presupuestarias.

El procedimiento para el ejercicio de los señalados derecho en favor de los/as profesores/as e investigadores/as lo regulará el Consejo Universitario a través del respectivo Reglamento.

Artículo 43.- Autoevaluación.- El Consejo Universitario dictará el Reglamento respectivo, en el cual se determine el proceso y ejecución de la autoevaluación institucional el cual estará a cargo de la Coordinación Académica.

El proceso de autoevaluación determinado en el inciso anterior guardará concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La ejecución del mismo, se desarrollará en coordinación con el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Artículo 44.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus docentes.

La evaluación periódica se la realizará en función de los lineamientos que para dicho efecto dicte el Consejo Universitario dentro del Reglamento Académico.

Artículo 45.- Derechos de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as.- Son derechos de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as, además de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias;
- b) Elegir y ser elegido, participar en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
- c) Contar con estabilidad laboral, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- d) Acceder a la capacitación, promoción y ascenso de categoría, conforme las disposiciones correspondientes;
- e) Obtener una remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con la ley, y con los reglamentos que para el efecto se expidan;
- f) Ejercer el derecho a la evaluación periódica y procesos disciplinarios, en el marco del debido proceso;
- g) Acceder a las fuentes de información y a los recursos tecnológicos para la investigación;
- h) Acceder a becas y ayudas económicas para especialización, capacitación, pasantías y años sabáticos, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- i) Combinar la cátedra con la investigación;
- j) Participar en los beneficios generados por las investigaciones en las que hayan participado de acuerdo a las modalidades y cuantía establecidas por el Consejo Universitario, conforme lo manda la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento de beneficios derivados de actividades investigativas; y,
- k) Los demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente Estatuto y reglamentos respectivas.

Artículo 46.- Obligaciones de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as.- Son obligaciones de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as las siguientes:

- a) Cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y las disposiciones de las autoridades universitarias;
- b) Cumplir las tareas docentes, de investigación y de vinculación con la sociedad en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir.
- c) Participar en los procesos de evaluación institucional;
- d) Asistir y aprobar los cursos de capacitación académica;
- e) Respetar a las autoridades universitarias, empleados/as, trabajadores/as y estudiantes;
- f) Asistir y representar a la Universidad en eventos científicos, técnicos y culturales, por concurso o delegación de las autoridades;

- g) Dictar conferencias e intervenir en congresos, simposios, seminarios u otros actos académicos patrocinados por la Universidad;
- h) Cumplir con la labor académica sujetándose a los horarios, plan de estudios, y programas aprobados por los órganos académicos;
- i) Ejercer la cátedra universitaria de acuerdo a los lineamientos éticos, humanistas, de reconocimiento y respeto a la libertad de pensamiento, de opinión y promover el desarrollo de los valores sociales.
- j) Cumplir con el horario de labores;
- k) Gestionar fondos para fortalecer líneas de investigación, acorde con las políticas de la Universidad;
- l) Participar en procesos de relacionamiento estratégico interinstitucional a nivel nacional e internacional;
- m) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de propiedad intelectual y su transferencia, así como, las contempladas en los contratos correspondientes y las determinadas en la normativa que para el efecto la Universidad expida; y,
- n) Los demás establecidos en la Constitución de República, leyes, Estatuto, y reglamentos vigentes.

Artículo 47.- Prohibición.- Se prohíbe al personal académico de la institución promover actividades de proselitismo político partidista o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como obligar a los y las estudiantes a participar o desarrollar actividades de esta índole.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL EN GENERAL.

Artículo 48.- Otros derechos de los y las servidores/as y trabajadores/as.- Son derechos de los y las servidores/as y/o trabajadores/as, los consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Código del Trabajo y demás normativa relacionada, como los siguientes:

- a) Ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de trabajo;
- b) Percibir los valores que correspondan por horas extraordinarias y suplementarias, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- c) Percibir los décimos tercero y cuarto conforme determina la Ley;
- d) Percibir los fondos de reserva a partir del segundo año de trabajo;
- e) Gozar de vacaciones laborales remuneradas, conforme a la Ley;
- f) Gozar de licencia por paternidad o por maternidad; y,
- g) Solicitar y recibir certificados relativos a su trabajo.

Artículo 49.- Obligaciones de los y las servidores/as y/o trabajadores/as.- Son obligaciones de los y las servidores/as y/o trabajadores/as, sin perjuicio de aquellas consagradas en la Constitución

de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, las siguientes:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- b) Mantener en buen estado los bienes muebles que le fueren entregados para su custodia y uso;
- c) Asistir a los actos de la Universidad a los que fueren convocados;
- d) Cumplir las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Universitario;
- e) Dar aviso cuando por causa justa faltare al trabajo;
- f) Comunicar a la Coordinación de Gestión Institucional los peligros de daños materiales que amenacen la integridad o los intereses de la Universidad, profesores, servidores, trabajadores o estudiantes; y,
- g) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Artículo 50.- Personal con Discapacidad.- A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de aquellas personas con discapacidad, la Universidad Regional Amazónica IKIAM implementará las necesarias adecuaciones a su infraestructura, políticas institucionales y mecanismos de selección de personal.

Estas adecuaciones incluirán, pero no se limitarán, a facilitar la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, para asegurar su calidad. Su implementación y plazos constará en el reglamento interno que se dictará para el efecto, debiendo este guardar plena concordancia con las disposiciones que emita el Consejo Universitario, quien además fiscalizará anualmente su cumplimiento.

Las adecuaciones y políticas institucionales implementadas fomentarán y garantizará el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

En la contratación de servidores y trabajadores se observarán los porcentajes dispuestos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo al respecto de las personas con discapacidad.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 51.- Estructura Organizacional.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM cuenta

con la siguiente estructura organizacional:

- 1. Órgano de Dirección:**
 - 1.1. Consejo Universitario
- 2. Órganos Consultivos:**
 - 2.1. Comité Consultivo.
 - 2.2. Consejo Académico.
 - 2.3. Consejo Tecnológico.
 - 2.4. Comité Consultivo de Graduados.
 - 2.5. Comités Técnicos de Asesoría.
- 3. Autoridades Ejecutivas:**
 - 3.1. Rectorado.
 - 3.2. Vicerrector Académico.
 - 3.3. Vicerrector Tecnológico.
- 4. Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado**
 - 4.1.1. Secretaría General.
 - 4.1.2. Coordinación de Gestión Universitaria.
 - 4.1.3. Coordinación de Gestión Institucional.
 - 4.1.4. Coordinación de Gestión Estratégica.
 - 4.1.5. Coordinación de Vinculación y Comunicación.
 - 4.1.6. Coordinación de Servicios Jurídicos.
 - 4.1.7. Coordinación de Servicios a la Comunidad.
 - 4.1.8. Observatorio Científico.
- 5. Órganos subordinados al Vicerrectorado Académico.**
 - 5.1. Unidades Académicas subordinadas al Vicerrectorado Académico.**
 - 5.1.1. Coordinación Académica.
 - 5.1.2. Coordinación de Escuela de Grado.
 - 5.1.3. Coordinación de Escuela de Posgrado.
 - 5.1.4. Coordinación de Servicios para Investigación.
 - 5.2. Autoridades Académicas de las Escuelas.**
 - 5.2.1. Decanos.
 - 5.2.2. Coordinadores de Carrera.
- 6. Órganos subordinados al Vicerrectorado Tecnológico.**
 - 6.1. Unidades Académicas subordinadas al Vicerrectorado Tecnológico.**
 - 6.1.1. Coordinación de Servicios para Transferencia de Tecnología.
 - 6.1.2. Coordinación Centro de Innovación.
 - 6.1.3. Coordinación FAB LAB.
 - 6.1.4. Coordinación de Centro de Emprendimiento.

CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 52.- Cogobierno.- La dirección ejecutiva, administrativa y académica de la Universidad Regional Amazónica IKIAM estará a cargo del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, siendo éste el órgano colegiado académico superior y por tanto la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 53.- Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:

- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente;
- b) El/la Vicerrector/a Académico/a;
- c) El/la Vicerrector Tecnológico/a;
- d) Un representante de los Decanos;
- e) Cinco representantes del personal académico;
- f) Un representante de los/as estudiantes;
- g) Un representante/s de los/as graduados/as; y,
- h) Un representante/s de los/as servidores/as y trabajadores/as, que se integrará a este órgano únicamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 54.- Funcionamiento del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario estará presidido por el/ la Rector/a. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a será subrogado por el/la Vicerrector/a Académico/a. El/la titular de la Secretaría General, ejercerá las funciones de Secretario/a del Consejo Universitario y participará en las sesiones, con voz y sin voto.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es necesario que exista un quórum de más de la mitad de los votos totales ponderados. Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados.

Se requerirá mayoría especial de dos terceras partes de los votos totales ponderados en los siguientes casos:

- 1) Aprobar el Estatuto o las reformas al mismo.
- 2) Aprobar el presupuesto anual.
- 3) Aprobar la creación de carreras y programas.

En caso de igualdad en la votación, el/la Rector/a tendrá voto dirimente sobre los asuntos que resolviere el Consejo Universitario.

Artículo 55.- Participación en el Consejo Universitario.- La participación de las y los estudiantes en el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, será equivalente a un porcentaje del diecisiete por ciento (17%) del total del personal académico con derecho a voto.

La participación de las/os servidores/as y las/os trabajadores/as en el Consejo Universitario, será del cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto.

La participación de los/as graduados/as en el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, será del cinco por ciento (5%), del total del personal académico con derecho a voto.

Para calcular estos porcentajes no se tomará en cuenta al Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a en esta contabilización.

Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación la moción deberá ser respaldada por al menos otro miembro del Consejo.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, el/la Rector/a autorizará que la votación se realice a través de tales medios y dispondrá que la Secretaría General recepte y registre el voto en los términos y plazos que estableciere.

Los representantes de los/as servidores/ras y trabajadores/ras no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 56.- Competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrán las siguientes competencias:

- a) Supervisar y revisar la gestión de la Universidad y su rendimiento;
- b) Vigilar y supervisar la evaluación y gestión de riesgos en toda la Universidad;
- c) Vigilar y supervisar las actividades académicas y de investigación de la Universidad;
- d) Posesionar a los miembros del Consejo Universitario, Comités u órganos dependientes del Consejo Universitario, conforme la normativa interna de la Universidad;
- e) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- f) Aprobar los proyectos de Estatuto, así como los proyectos de reforma, previo a ser enviados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- g) Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/ras;
- h) Interpretar el presente Estatuto y demás normativa interna de la Universidad;
- i) Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa de la Universidad en el ámbito de su competencia;
- j) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad;
- k) Crear, reformar y suprimir los centros de estudios y de investigación, unidades académicas

- o similares, previa aprobación del Consejo de Educación Superior;
- l) Crear, reestructurar o suprimir carreras y programas, previa aprobación del Consejo de Educación Superior;
 - m) Elaborar, aprobar y evaluar el Plan Estratégico Universitario y el Plan Operativo de Desarrollo Institucional;
 - n) Supervisar los informes de cumplimiento y evaluación institucional, los cuales serán remitidos al Consejo de Educación Superior;
 - o) Emitir las políticas generales de docencia formación, capacitación e investigación;
 - p) Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales en caso de que la directiva no sea renovada de acuerdo a sus normas estatutarias;
 - q) Aprobar el Presupuesto Anual General de la Universidad y sus reformas, así como las liquidaciones presupuestarias y estados financieros;
 - r) Aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras;
 - s) Revisar y aprobar las asignaciones en la proforma de su presupuesto anual, para publicaciones, investigaciones científicas y académicas, becas para los profesores o profesoras, fondos para formación, capacitación y perfeccionamiento de cuerpo docente; así como, periodos sabáticos; y, otro tipo de ayudas económicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - t) Conocer el informe anual de rendición de cuentas, a ser presentado a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - u) Enviar anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
 - v) Autorizar al Rector/a la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento respectivo;
 - w) Aprobar las matrículas, derechos y aranceles universitarios que se fijarán excepcionalmente por pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior;
 - x) Otorgar estímulos de carácter no económicos a miembros del personal académico y estudiantes de la Universidad, cuando el caso lo ameritare de conformidad a la normativa respectiva;
 - y) Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición, para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes; y, conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
 - z) Notificar los resultados de los ganadores de los concursos públicos de merecimientos y oposición, para la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo;
 - aa) Resolver las apelaciones presentadas por el personal académico, respecto a los resultados de evaluación integral, cuando sean presentadas para su conocimiento;
 - bb) Conceder licencias y permisos al Rector/a y/o Vicerrectores/ras;
 - cc) Resolver los procesos disciplinarios que se siguen en contra del personal académico y estudiantes, así como los recursos de reconsideración presentados a su conocimiento;

- dd) Cumplir y hacer cumplir los resultados de referendos convocados por el/la Rector/a;
- ee) Crear, fusionar o extinguir personas jurídicas, de conformidad con la Ley;
- ff) Autorizar las herencias, legados y donaciones que se entreguen o transfieran a la Universidad bajo cualquier título;
- gg) Autorizar la enajenación, préstamo de uso, traspaso y donación de bienes muebles e inmuebles;
- hh) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de cogobierno universitario y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad;
- ii) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las leyes, el presente Estatuto y la normativa interna.

Artículo 57.- Sesiones del Consejo Universitario.- Las sesiones del Consejo Universitario serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada mes y se celebrarán regularmente en el día laborable que fije el/la Rector/a. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por disposición del/la Rector/a o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) del Consejo Universitario.

Cuando así lo disponga el/la Rector/a, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos.

Artículo 58.- Convocatoria a las sesiones del Consejo Universitario.- El/la Rector/a convocará a las reuniones al Consejo Universitario a través de la Secretaría General.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, orden del día y participantes.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Universitario, de manera física o por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. De manera excepcional, se entregará la convocatoria en físico en el plazo mencionado anteriormente.

La Secretaría General será la responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través del Área de Comunicación.

Artículo 59.- Actas de la reunión del Consejo Universitario.- Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Universitario para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones, estas serán enviadas, para su corrección y actualización, a la Secretaría General en el término de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción del acta.

Las actas del Consejo Universitario serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión.

Las actas serán aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día.

Artículo 60.- Políticas, directrices y estrategias por parte del Rectorado y Vicerrectorados.- El Consejo Universitario dentro del Reglamento Interno establecerá los requisitos y el procedimiento específico para la toma de decisiones dentro del Rectorado y Vicerrectorados, a fin que estos puedan diseñar y aprobar planes y presupuestos o dicten políticas, directrices y estrategias en los ámbitos y espacios de su competencia.

La capacidad de dictar políticas, directrices, estrategias o ejecución presupuestaria se guiará por la coordinación y sinergia intrainstitucional, a fin de que los procesos de cada uno se articulen con los objetivos y metas institucionales establecidas en la Plan Estratégico Anual.

Artículo 61.- Naturaleza y Funciones de el/la Rector/a dentro del Consejo Universitario.- El/la Rector/a, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Universitario;
- c) Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates; y,
- d) Establecer las fechas en que sesionará el Consejo, suspender sesiones, ponerles término y de acuerdo con la constatación que realice la Secretaría, declarar la existencia o no de quórum para iniciar una sesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva, por caso fortuito, fuerza mayor o permisos relacionados de maternidad, paternidad o lactancia de el/la Rector/a, el Consejo Universitario estará presidido por el/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 62.- De el/la Vicerrector/a Académico/a dentro del Consejo Universitario.- El/la Vicerrector/a Académico/a, subrogará al Rector/a, y ejercerá sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.

El/la Vicerrector/a Académico/a desempeñará además, las funciones que le encomendare el/la Rector/a o el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 63.- De la Secretaría General dentro del Consejo Superior Universitario.- El/la Secretario/a General ejercerá las funciones de Secretario/a del Consejo Universitario y participará en las sesiones con voz y sin voto. El/la Secretario/a del Consejo Universitario, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, legalizarlas con las firmas de los miembros del Consejo Universitario y con la suya propia;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo Universitario, así como certificar los

- documentos que se expidan;
- c) Asistir al/la Rector/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la recepción de las votaciones;
 - d) Asesorar jurídicamente al Consejo Universitario; y,
 - e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el/la Rector/a y las señaladas en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO III ÓRGANOS CONSULTIVOS

SECCIÓN I COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 64.- Del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo es un órgano colegiado de apoyo y consulta del Consejo Universitario. Estará conformado por el/la directora/a del Observatorio Científico y por cinco (5) miembros titulares del personal académico a tiempo completo de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, con grado académico de Ph.D., los cuales serán designados por el Consejo Universitario, el cual a su vez designará al presidente de la Comisión. Los miembros del Comité Consultivo durarán en sus funciones por tres (3) años. El Consejo Universitario podrá invitar a expertos nacionales y extranjeros para que asesoren al Comité Consultivo sobre los asuntos que deban tratar. Para que proceda la invitación de los expertos nacionales e internacionales, se deberán cumplir con requisitos mínimos establecidos en el respectivo Reglamento.

El Comité Consultivo tiene como fin promover, proponer, analizar, evaluar, asesorar y recomendar al Consejo Universitario las estrategias, políticas, instrumentos normativos, programas y proyectos, de conformidad con las siguientes acciones:

- a) La vinculación estratégica de la Universidad con la sociedad en sus diferentes entornos;
- b) Las relaciones externas, el manejo de la imagen institucional y la proyección internacional de la Universidad;
- c) La identificación de oportunidades, socios, cooperantes y aliados estratégicos, y la gestión de recursos para la investigación, la innovación y el emprendimiento;
- d) El fortalecimiento y desarrollo institucional;
- e) La democratización y equidad en el acceso y permanencia en la universidad;
- f) La orientación, pertinencia y alineamiento de la oferta académica, la actividad científica y la transferencia de tecnología y conocimiento;
- g) La planificación estratégica y táctica de la Universidad;
- h) La acreditación, evaluación y aseguramiento de la calidad académica y la mejora continua de las funciones sustantivas de la Universidad;
- i) La calidad de vida de la comunidad universitaria;
- j) Las demás que le asigne el Consejo Universitario.

SECCIÓN II CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 65.- Composición.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El/La Rector/a;
- b) El/La Vicerrector/a Académico;
- c) Los/Las decanos/as de las áreas de estudio;
- d) Los titulares de las Unidades Académicas subordinadas al Vicerrectorado Académico; y,
- e) Un delegado de los/as estudiantes.

Artículo 66.- Funcionamiento del Consejo Académico.- El/La Rector/a presidirá oficialmente el Consejo Académico.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/La Rector/a, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector/a, en observancia a lo establecido en el artículo 83 del presente Estatuto.

De entre sus miembros se nombrará un Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a se nombrará de entre los miembros un Secretario/a Ad-Hoc.

Artículo 67.- Funciones del Consejo Académico.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Universitario en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo, pensum académico y propiciar su continuo mejoramiento, proponiendo modificaciones y ajustes;
- c) Asesorar al Consejo Universitario sobre la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas anuales;
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y terminación de unidades y programas académicos de investigación y de servicio;
- e) Presentar al Rector/a planes de capacitación y perfeccionamiento docente;
- f) Analizar el trabajo de los/as docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los/as estudiantes;
- g) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional;
- h) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Universitario;
- i) Participar en la evaluación institucional anual; y,
- j) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.



Artículo 68.- Sesiones del Consejo Académico.- Las sesiones del Consejo Académico se realizarán de forma ordinaria al menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Vicerrector por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El Vicerrector Académico será el encargado de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones.

Artículo 69.- Toma de Decisiones.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

SECCIÓN III CONSEJO TECNOLÓGICO

Artículo 70.- Composición.- El Consejo Tecnológico estará integrado por:

- a) El /La Rector/a
- b) El/La Vicerrector/a Tecnológico/a;
- c) Los/as titulares de las Unidades Académicas subordinadas al Vicerrectorado Tecnológico.

Artículo 71.- Funcionamiento del Consejo Tecnológico.- El/La Rector/a presidirá oficialmente el Consejo Tecnológico.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a, el Consejo Tecnológico será presidido por el/la Vicerrector/a Tecnológico/a, en observancia a lo establecido en el artículo 83 del presente Estatuto.

De entre sus miembros se nombrará un Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a se nombrará de entre los miembros un Secretario/a Ad-Hoc.

Artículo 72.- Funciones del Consejo Tecnológico.- El Consejo Tecnológico tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Universidad y evaluarlos anualmente previa aprobación del Consejo Universitario;
- b) Supervisar centros de investigación interdisciplinarios;
- c) Asesorar al Consejo Universitario sobre la orientación investigativa de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas anuales;
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y terminación de unidades y programas académicos de investigación y de servicio;
- e) Participar en la evaluación institucional anual; y,

- f) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Artículo 73.- Sesiones del Consejo Tecnológico.- Las sesiones del Consejo Tecnológico se realizarán de forma ordinaria una vez al mes todos los meses del año.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Rector/a por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El Vicerrector Tecnológico será el encargado de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones.

Artículo 74.- Toma de Decisiones.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

SECCIÓN IV COMITÉS TÉCNICOS DE ASESORÍA

Artículo 75.- Comités Técnicos de Asesoría.- El/La Rector/a podrá conformar Comités Técnicos de Asesoría, lo cuales tendrán como fin fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad y de gestión de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Se podrán conformar Comités Técnicos de Asesoría respecto de las siguientes áreas:

- a) Proyectos Estratégicos;
- b) Planificación;
- c) Aseguramiento de la Calidad;
- d) Vinculación y Relaciones Externas.

Estarán integrados por:

- a) El/la Rector/a, quien lo preside;
- b) Los/as Vicerrectores/as;
- c) El/La Coordinador/a de Gestión Estratégica, cuando el Comité se conforme para el tratamiento de temas relacionados con proyectos estratégicos, planificación y aseguramiento de la calidad;
- d) El/La Coordinador/a de Vinculación y Comunicación; cuando el Comité se conforme para el tratamiento de temas relacionados a vinculación y relaciones externas.

De entre sus miembros se nombrará un Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a se nombrará de entre los miembros un Secretario/a Ad-Hoc.

Respecto de las ausencias temporales o definitivas se observará lo establecido en el artículo 83 del presente Estatuto.

SECCIÓN V COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Artículo 76.- Fines del Comité Consultivo de Graduados.- El Comité Consultivo de Graduados tiene como fin apoyar el tratamiento de los temas académicos.

Estará integrado por:

- a) El/La Rector, quien lo preside;
- b) Los/Las Vicerrectores; y,
- c) Dos (2) miembros designados por el Consejo Universitario propuestos por el/la Rector.

Los miembros designados por el Consejo Universitario deben ser graduados de la Universidad Regional Amazónica IKIAM por lo menos cinco años antes y que se hayan destacado en sus actividades al servicio del país. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

De entre sus miembros se nombrará un Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a se nombrará de entre los miembros un Secretario/a Ad-Hoc.

Respecto de las ausencias temporales o definitivas se observará lo establecido en el artículo 83 del presente Estatuto.

Artículo 77.- Deberes del Comité Consultivo de Graduados.- El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar a la Universidad Regional Amazónica IKIAM en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;
- b) Fomentar la relación de sus graduados con la Universidad;
- c) Impulsar la organización de los/las graduados; y,
- d) Los demás que determine la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO IV RECTOR O RECTORA

Artículo 78.- El/La Rector/a.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 79.- Requisitos para la elección de Rector/a.- Para ser electo/a Rector/a, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;

- b) Tener título profesional y grado académico de PhD o su equivalente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia académica de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Una vez concluidas las funciones de Rector/a, pasará a desempeñar las funciones que se encontraba realizando dentro de la Universidad antes de asumir el cargo, siempre y cuando cumpliera con los requisitos que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa que el Consejo Universitario expida para el efecto.

Artículo 80.- Elección.- El/la Rector/a se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Se respetará la alternancia, igualdad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 81.- Votación para la elección de rector o rectora.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora equivaldrá al diez por ciento (10%) del porcentaje total del personal académico con derecho a voto.

La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora equivaldrá al uno por ciento (1%) del porcentaje total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 82.- Ejercicio de Funciones y Reelección del Rector.- El/la Rector/a de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco años.

Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 83.- Ausencias de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a.- En caso de ausencia temporal justificada del Rector/a de la Universidad, le

subrogará en sus funciones el/la Vicerrector/a Académico/a. En este caso el/la Vicerrector/a Académico/a será subrogado temporalmente por el/la Decano/a más antiguo/a de la Universidad.

En caso de ausencia temporal y simultánea del/la Rector/a y el/la Vicerrector/a Académico/a, los/as Decanos/as más antiguos/as de la Universidad subrogarán los cargos de Rector/a, y Vicerrector/a Académico, respectivamente.

En caso de ausencia definitiva del/la Rector/a, el Consejo Universitario, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, deberá convocar a elecciones de acuerdo al Reglamento de Elecciones que para el efecto haya emitido. Hasta que se poseione el/la nuevo/a Rector/a, el cargo será asumido transitoriamente por el/la Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia definitiva y simultánea del/la Rector/a y el/la Vicerrector/a Académico/a el Consejo Universitario, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, deberá convocar a elecciones de acuerdo al Reglamento de Elecciones que para el efecto haya emitido. Hasta que se poseione el/la nuevo/a Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, los cargos serán asumidos transitoriamente por los/as Decanos/as más antiguos/as de la Universidad, respectivamente. En caso de ausencia definitiva y simultánea del/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académico y el/la Vicerrector/a Tecnológico/a, el Consejo Universitario, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, deberá convocar a elecciones de acuerdo al Reglamento de Elecciones que para el efecto haya emitido. Hasta que se poseione el/la nuevo/a Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a, los cargos serán asumidos transitoriamente por los/as Decanos/as más antiguos/as de la Universidad, respectivamente.

En todos los casos de subrogación, quien subroga a una autoridad deberá cumplir con los mismos requisitos que esa autoridad.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- c) Viajes dentro y fuera del país;
- d) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- e) Matrimonio, de conformidad con la ley;
- f) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- g) Discapacidad temporal; y,
- h) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el Consejo Universitario;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de veinte (20) días;
- e) Por muerte.

Artículo 84.- Responsabilidades del Rector/a.- En calidad de autoridad ejecutiva, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES–, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad, las disposiciones del Consejo Universitario, y demás normativa vigente.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- c) Presidir el Consejo Universitario;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, económicas y de talento humano de la Universidad, de acuerdo con las políticas y lineamientos de Consejo Universitario;
- e) Desarrollar y presentar el Plan Estratégico Universitario al Consejo Universitario para su aprobación, para su posterior remisión Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Desarrollar y presentar el Plan Operativo Universitario al Consejo Universitario para su aprobación, para su posterior remisión Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo de la planificación estratégica institucional con apoyo de la Dirección de Planificación para ser presentado ante el Consejo Universitario;
- h) Dirigir la ejecución de las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación con la sociedad;
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de departamentos, unidades, escuelas o áreas de estudios.
- j) Presentar la proforma del Presupuesto Anual General de la Universidad al Consejo Universitario, para su aprobación, como las reformas al mismo, las liquidaciones presupuestarias y estados financieros;
- k) Velar por la adecuada ejecución de las políticas y gestión institucional;
- l) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El informe en cuestión constará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- m) Dar directrices a los vicerrectores/ras, autoridades académicas, personal administrativo, e integrantes de la comunidad universitaria, para el logro de los fines y objetivos institucionales;
- n) Aprobar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo

- con el Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa del SERCOP;
- o) Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa del SERCOP;
 - p) Suscribir contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa del SERCOP;
 - q) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
 - r) Velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental;
 - s) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se entreguen o transfieren a la Universidad bajo cualquier título, previa autorización del Consejo Universitario;
 - t) Orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la Universidad a cualquier título;
 - u) Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, observando las regulaciones respecto de la iniciativa para solicitarlo, de conformidad con la Ley, el Título V del presente Estatuto y las normas que emita para el efecto el Consejo Universitario;
 - v) Ejercer las atribuciones determinadas como autoridad nominadora, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente;
 - w) Convocar los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico titular, previa autorización del Consejo Universitario;
 - x) Designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de libre nombramiento y remoción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos;
 - y) Nombrar y contratar docentes, servidores/as y trabajadores/as a petición de las unidades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y sus reglamentos;
 - 2) Resolver las apelaciones presentadas por el personal académico, respecto a los resultados de evaluación integral, cuando sean presentadas para su conocimiento;
 - aa) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
 - bb) Elaborar el Plan de Comunicación Institucional junto a la Coordinación de Vinculación y Comunicación, para ser presentado ante el Consejo Universitario;
 - cc) Expedir acuerdos, instructivos o manuales internos, para la organización y el funcionamiento institucional;
 - dd) Organizar las Comisiones;
 - ee) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de personas jurídicas, de conformidad a la Ley;
 - ff) Suscribir convenios de cooperación nacional o internacional, de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Universitario;
 - gg) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las atribuciones y responsabilidades

- que correspondieren para una eficiente gestión institucional; y,
- (hh) Las demás competencias que le fueren propias, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa vigente.

Artículo 85.- Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado.- La gestión institucional se realizará a través de unidades administrativas de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado por el Consejo Universitario. Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Rector/a son las siguientes:

- a) Secretaría General, cuya misión es certificar documentos institucionales, gestionar y administrar el archivo central, además de las actas de las sesiones, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás lineamientos expedidos por el Consejo Universitario.
- b) Coordinación de Gestión Universitaria, cuya misión es la de asegurar las condiciones necesarias para una operación permanente, continua y adecuada de la infraestructura del campus universitario; Asegurar la disponibilidad de los servicios necesarios para mantener la calidad de vida de la comunidad universitaria; y asegurar la disponibilidad de los servicios de tecnología de la información necesarios para desarrollar y soportar la operatividad de los sistemas de información de la Universidad.
- c) Coordinación de Gestión Institucional, cuya misión es planificar y administrar de forma adecuada y oportuna los recursos presupuestarios y materiales necesarios para la operación de la Universidad, gestionar la prestación de los servicios administrativos y las estrategias para la captación, retención y el desarrollo del Talento Humano, así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo de la Universidad.
- d) Coordinación General de Gestión Estratégica, cuya misión es planificar y coordinar la gestión estratégica de la Universidad, a través de los procesos técnicos y sistemáticos de planificación institucional, administración y gestión de proyectos de inversión para el desarrollo y crecimiento de la Universidad, y la implementación del sistema de aseguramiento de la calidad sustentado en la evaluación y acreditación de las capacidades institucionales, y en la gestión del desempeño de sus procesos y servicios.
- e) Coordinación de Vinculación y Comunicación, cuya misión es proponer, instrumentar e implementar las políticas y estrategias para la gestión de las relaciones externas de la Universidad IKIAM y su vinculación estratégica con sus diferentes entornos a nivel local, nacional e internacional, además, planificar y gestionar las estrategias de comunicación y marketing y el manejo de la marca e imagen institucional.
- f) Coordinación de Servicios Jurídicos, cuya misión es brindar asesoría legal para la aplicación correcta del ordenamiento jurídico que regula a la Universidad y proveer el soporte jurídico al Rectorado y a todas las áreas de la Universidad a través de servicios especializados de patrocinio y asesoría jurídica, apoyo a la contratación pública y asistencia legal para la investigación, la innovación y el emprendimiento.
- g) Coordinación de Servicios a la Comunidad, cuya misión es implementar las estrategias para

la vinculación de IKIAM con la comunidad a través de la prestación de servicios de educación alternativa, nivelación y preparación académica, escuelas de verano y la gestión del Centro Cultural y del Centro de Idiomas.

- h) Observatorio Científico, cuya misión es gestionar las actividades de investigación y transferencia de conocimiento a la Universidad. Dirigir la Implementación del Plan Estratégico del Observatorio Internacional del Medio Ambiente y El Hombre. Coordinar las actividades de vinculación con la comunidad científica nacional. Coordinar e implementar esquemas de movilidad académica interna y externa al Observatorio. Coordinar el uso y demanda de equipamiento e infraestructura tecnológica en el FAB LAB. Coordinar las actividades de interacción con los procesos académicos de la Universidad. Mantener una estrategia de generación de propuestas de investigación con relevancia mundial en el Observatorio. Gestionar la vinculación de investigadores al Observatorio.

CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES

Artículo 86.- Del Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a.- El/la Vicerrector/a Académico y Tecnológico son responsables de apoyar a el/la Rector/a en la programación, gestión, articulación y resultados de la docencia, investigación, innovación social, innovación tecnológica y cualquier actividad administrativa requerida por la Universidad para el debido funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Tienen la responsabilidad de liderar el ámbito académico y tecnológico, a través de la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias para la formación académica y la investigación científica y tecnológica.

Artículo 87.- Responsabilidades del Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a.- El/la Vicerrector/a Académico/a y Tecnológico/a, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir las Coordinaciones, Escuelas y Centros de Estudios y de Investigación a su cargo;
- b) Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación para la aprobación del Consejo Universitario;
- c) Coordinar con los Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera las políticas de desarrollo pedagógico y educativo; y, sugerir mejoras sobre los resultados de la evaluación interna;
- d) Aprobar los ejes de investigación interdisciplinarios y supervisar todos los centros de investigación interdisciplinarios;
- e) Aprobar el Plan de Desarrollo Científico del área a su cargo;
- f) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario;
- g) Velar por el bienestar de la vida estudiantil dentro de la institución;
- h) Gestionar los servicios estudiantiles requeridos por la institución;
- i) Gestionar y supervisar el sistema de apoyo académico;
- j) Supervisar al círculo científico estudiantil;

- k) Canalizar la cooperación educativa con el área de relaciones internacionales;
- l) Coordinar los órganos con los objetivos de la Universidad y los principios del Buen Vivir;
- m) Dar atención prioritaria a los grupos vulnerables en los planes que realice cada una de las unidades a su cargo;
- n) Supervisar y gestionar las demás áreas que tengan un impacto significativo en la vida estudiantil; y,
- o) Las atribuciones que le asigne el/la Rector/a, el Consejo Universitario y la normativa vigente.

El/la Vicerrector/a Académico/a subrogará al Rector/a en las reuniones del Consejo Universitario, en caso de ausencia temporal de este.

Artículo 88.- Elección.- El/la Vicerrector/a Académico/a o Tecnológico/a se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de el/la Vicerrector/a Académico/a y de Vicerrector/a Tecnológico/a será necesario que cumplan con los mismos requisitos exigidos para ser Rector/a.

En todos los casos se respetará la alternancia, igualdad de género e igualdad de oportunidades para la integración de autoridades académicas.

Artículo 89.- Votación de las y los estudiantes para la elección de Vicerrectores/ras.- En razón de que los/as Vicerrectores/ras se eligen de manera conjunta con el Rector/a, la votación de las y los estudiantes para la elección de los Vicerrectores/ras equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 90.- Votación de las/ los servidores y las/ los obreros/as para la elección de Vicerrector/a Académico/a.- La votación de las/ los servidores y las/los obreros/as para la elección de los/as Vicerrectores/ras equivaldrá a un porcentaje entre el 1% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 91.- Prohibición de Reelección.- El/la Vicerrector/a que hubiese sido elegido por dos periodos, no podrán ser reelegidos por un tercer periodo, sin perjuicio de que culminen o no el tiempo para el cual fuesen elegidos o elegidas.

Artículo 92.- Ausencia de los/las Vicerrectores/as.- En caso de ausencia temporal justificada del/la Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a Tecnológico/a de la Universidad, les subrogarán en sus funciones el/la Decano/a más antiguo de la Universidad.

En caso de ausencia definitiva del/la Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a Tecnológico/a, el Consejo Universitario, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, deberá convocar a elecciones de acuerdo al Reglamento de Elecciones que para el efecto haya emitido. Hasta que se poseione el/la nuevo/a Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a Tecnológico/a, el cargo será asumido transitoriamente por el/la Decano/a más antiguo/a de la Universidad.

En todos los casos de subrogación, quien subrogue a una autoridad deberá cumplir con los mismos requisitos que esa autoridad.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- i) Enfermedad;
- j) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- k) Viajes dentro y fuera del país;
- l) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- m) Matrimonio, de conformidad con la ley;
- n) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- o) Discapacidad temporal; y,
- p) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- f) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el Consejo Universitario;
- g) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- h) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- i) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de veinte (20) días; y,
- j) Por muerte.

Artículo 93.- Tiempo de duración del cargo de los Vicerrectores.- Los/las Vicerrectores/ras de la Universidad ejercerán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la Universidad por un periodo de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

No podrán desempeñar actividades académicas fuera de la Universidad, mientras permanezcan en funciones directivas.

Una vez concluidas las funciones de el/la Vicerrector/a podrán retornar a las labores que se encontrarán realizando antes de ejercer su cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

Artículo 94.- Cooperación con Centros de Investigación.- Entre las funciones y competencias que ejercen los/as Vicerrectores/as estará el establecimiento y promoción de mecanismos de cooperación interinstitucional con centros de investigación públicos o privados, nacionales o

extranjeros que tengan afinidad con los requerimientos, necesidades y objetivos institucionales.

Artículo 95.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Vicerrectorado Académico.- La gestión institucional se realizará a través de unidades académicas subordinadas al Vicerrectorado Académico y serán las siguientes:

- a) **Coordinación Académica**, cuya misión es la de asegurar la prestación adecuada y oportuna de servicios de calidad para la gestión y movilidad académica.
Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 1. Coordinar la gestión sobre admisiones, matrículas, registro y control académico.
 2. Mantenimiento de expedientes y registros de estudiantes y docentes.
 3. Administración del versionamiento y vigencia de las mallas curriculares de las carreras y programas académicos.
 4. Programación de la actividad académica.
 5. Administración de aulas y laboratorios de docencia.
 6. Coordinación de los servicios para la movilidad académica como es el caso de admisiones, registro y control de programas de movilidad académica.
- b) **Coordinación de Escuela de Grado**, cuya misión es la de gestionar las actividades de docencia e investigación que se proponen como oferta académica de grado.
Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 1. Implementar las estrategias de enseñanza-aprendizaje propuestas para las carreras de grado.
 2. Contribuir en la elaboración e implementación de procesos de capacitación de docentes-investigadores.
 3. Coordinar actividades de movilidad de estudiantes y académicos.
 4. Coordinar la ejecución de proyectos integradores.
 5. Coordinar las actividades de grado que se ejecutan en el centro de innovación y creatividad.
 6. Coordinar la vinculación de estudiantes de grado en proceso de investigación.
 7. Coordinar la vinculación de estudiantes en prácticas pre-profesionales.
 8. Coordinar la ejecución de proyectos de titulación.
 9. Identificar requerimientos de docentes-investigadores y sus perfiles.
- c) **Coordinación de Escuela de Posgrado**, cuya misión es la de gestionar las actividades de docencia e investigación que se proponen como oferta académica de pos-grado.
Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 1. Implementar las estrategias de enseñanza-aprendizaje propuestas para las carreras de pos-grado.
 2. Coordinar la ejecución de proyectos de investigación.
 3. Coordinar la integración de los institutos de investigación y el observatorio internacional del medioambiente en las actividades de investigación.
 4. Contribuir en la elaboración e implementación de procesos de capacitación de docentes-investigadores.
 5. Coordinar actividades de movilidad de estudiantes y académicos.
 6. Coordinar la vinculación de estudiantes de pos-grado en proceso de investigación.
 7. Coordinar la vinculación de estudiantes en procesos transferencia de tecnología.
 8. Coordinar la ejecución de proyectos de tesis.

9. Contribuir en la elaboración e implementación del Plan de Ciencia y Tecnología.
10. Identificar requerimientos de docentes-investigadores y sus perfiles.

d) **Coordinación de Servicios para Investigación**, cuya misión es la de asegurar la prestación adecuada y oportuna de servicios de calidad para apoyar a la investigación científica.

Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Administración de laboratorios de investigación
2. Gestión de proyectos de investigación:
 - 2.1. Asistencia técnica a los investigadores para la formulación, presentación y postulación de proyectos de investigación.
 - 2.2. Apoyo al Vicerrectorado y Consejo Académico en la sistematización de los procesos de postulación, priorización y selección de proyectos de investigación.
3. Gestión de recursos para el financiamiento de proyectos de investigación.
Gestión de la Bioreserva Colonso Chalupas.
4. Administración del taller de servicios científicos.

De conformidad con los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y de ser pertinente, las Unidades determinadas en este artículo deberán ser aprobadas por el CES.

Artículo 96.- Requisitos para ser Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Académico y subrogación del cargo.- Los/Las Coordinadores/as señalados en el artículo anterior son autoridades académicas equivalente a Decano/a, dependerán directamente del Vicerrectorado Académico y serán designados por el/la Rector/a. Estos/as Coordinadores/as durarán en sus funciones cinco (5) años pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva o no por una sola vez.

Los requisitos para ser designado como Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Académico son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D.);
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

En caso de ausencia temporal justificada de algún/a Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Académico, el cargo será subrogado por el/la profesor titular más antiguo de la Institución, que cumpla con los requisitos del cargo a subrogar.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- c) Viajes dentro y fuera del país;
- d) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- e) Matrimonio, de conformidad con la ley;

- f) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- g) Discapacidad temporal; y,
- h) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ausencia definitiva de algún/a Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Académico, el/la Rector/a procederá con una nueva designación. Hasta que se posesione el/la Coordinador/a, subrogará dichas funciones el/la profesor titular más antiguo de la Institución, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el/la Rector/a;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- e) Por muerte.

Artículo 97.- Unidades Académicas subordinadas al Vicerrectorado Tecnológico.- La gestión institucional se realizará a través de unidades académicas subordinadas al Vicerrectorado Tecnológico y serán las siguientes:

- a) **Coordinación de Servicios para Transferencia de Tecnología**, cuya misión es la de asegurar la prestación adecuada y oportuna de Servicios de calidad para apoyar los procesos de innovación y emprendimiento y la transferencia efectiva de tecnología:
 Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 1. Gestión de proyectos de innovación, emprendimiento:
 - 1.1. Asistencia técnica a los investigadores para la formulación, presentación y postulación de proyectos de innovación y emprendimiento.
 - 1.2. Apoyo al Vicerrectorado y Consejo Tecnológico en la sistematización de los procesos de postulación, priorización y selección de proyectos de innovación y emprendimiento.
 - 2. Gestión de patentes y propiedad intelectual
 - 3. Gestión de recursos para la innovación y el emprendimiento:
 - 4. Administración de laboratorios de innovación
- b) **Coordinación Centro de Innovación**, cuya misión es la de gestionar las actividades de innovación y creatividad de la Universidad.
 Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 1. Dirigir la implementación del Plan Estratégico del Centro de Innovación y Creatividad.
 - 2. Coordinar las actividades de vinculación con la Sociedad y el resto del sistema IKIAM.
 - 3. Coordinar la vinculación y capacitación de instructores del centro.
 - 4. Mantener programas de movilidad académica en el centro.

5. Coordinar las actividades de interacción del centro con las demás entidades del sistema IKIAM.

c) Coordinación FAB LAB, cuya misión es la de gestionar las actividades de fabricación-prototipado de la Universidad.

Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la Implementación del Plan Estratégico del FAB LAB.
2. Coordinar las actividades de vinculación con la Sociedad y el resto de entidades del sistema IKIAM.
3. Coordinar la vinculación y capacitación de instructores del FAB LAB.
4. Mantener programas de movilidad académica en el FAB LAB.
5. Coordinar las actividades de interacción del centro con las demás entidades del sistema IKIAM.
6. Coordinar el uso y demanda de equipamiento e infraestructura tecnológica en el FAB LAB.
7. Coordinar las actividades de interacción con los procesos académicos de la Universidad.

d) Coordinación de Centro de Emprendimiento, cuya misión es la de gestionar las actividades de generación de emprendimientos en IKIAM.

Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la Implementación del Plan Estratégico del centro de emprendimiento.
2. Coordinar las actividades de vinculación con la Sociedad en especial con el sector productivo y el resto de entidades del sistema IKIAM.
3. Coordinar la vinculación y capacitación de personal del centro de emprendimiento
4. Coordinar la generación e implementación de políticas de Propiedad Intelectual y Patentes.
5. Coordinar el uso y demanda de equipamiento e infraestructura tecnológica en el FAB LAB.
6. Coordinar las actividades de interacción con los procesos académicos de la universidad.
7. Gestionar esquemas de generación de Start-ups y Spin-off.

De conformidad con los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y de ser pertinente, las Unidades determinadas en este artículo deberán ser aprobadas por el CES.

Artículo 98.- Requisitos para ser Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Tecnológico.-

Los/Las Coordinadores/as señalados en el artículo anterior son autoridades académicas equivalente a Decano/a, dependerán directamente del Vicerrectorado Tecnológico y serán designados por la máxima autoridad del referido Vicerrectorado. Estos/as Coordinadores/as durarán en sus funciones cinco (5) años pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva o no por una sola vez.

Los requisitos para ser designado como Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Tecnológico son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (Ph.D).;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,

- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

En caso de ausencia temporal justificada de algún/a Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Tecnológico, el cargo será subrogado por el/la profesor titular más antiguo de la Institución, que cumpla con los requisitos del cargo a subrogar.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- c) Viajes dentro y fuera del país;
- d) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- e) Matrimonio, de conformidad con la ley;
- f) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- g) Discapacidad temporal; y,
- h) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ausencia definitiva de algún/a Coordinador/a subordinado al Vicerrectorado Tecnológico, el/la Rector/a procederá con una nueva designación. Hasta que se posesione el/la Coordinador/a, subrogará dichas funciones el/la profesor titular más antiguo de la Institución, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el/la Rector/a;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- e) Por muerte.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESCUELAS, DECANOS Y COORDINADORES DE CARRERA

Artículo 99.- De las escuelas.- Las escuelas son las unidades académicas que cumple funciones de enseñanza, investigación y vinculación con la colectividad; y, reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Artículo 100.- Gobierno de las Escuelas.- Sus autoridades académicas serán los Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera, quienes dependerán directamente del Vicerrector/a Académico/a.

Serán designados/as por el/la Rector/a. El/La Decano/a y Coordinadores/as de Carrera tendrán similar jerarquía.

Artículo 101.- Requisitos para ser designado como Decano/a.- Los requisitos para ser designado como Decano/a son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D.);
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 102.- Requisitos para ser designado como Coordinador/a de Carrera.- Los requisitos para ser designado como Coordinador/a de Carrera son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D.);
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 103.- Responsabilidades de los/las Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera.- El/la Decano/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Escuela, la ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades de la Universidad;
- b) Ser responsables de marcha académica y administrativa de su Escuela;
- c) Ser responsables de la marcha investigativa y formación de posgrado de su escuela, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Universitario;
- d) Desarrollar planes y proyectos de desarrollo de la Escuela, y someterlos a conocimiento del Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado Tecnológico;
- e) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Escuela, de conformidad con las políticas de su institución;
- f) Mantener un registro actualizado de los graduados y su campo ocupacional;
- g) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores/ras e investigadores/ras, estudiantes, servidores/ras y trabajadores/ras dependientes de la Escuela;
- h) Informar al Consejo Universitario, Rectorado, y Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado Tecnológico, sobre la marcha de su Escuela, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- i) Elaborar anualmente el Plan Operativo de su Escuela, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad; y,
- j) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones de las autoridades de la Universidad.

El/la Coordinador/a de Carrera tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Colaborar con el/la Decano/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar temporalmente al Decano/a de conformidad con el establecido en este Estatuto;
- c) Coordinar la revisión curricular de las carreras de la facultad;
- d) Presentar anualmente al Consejo Académico un informe acerca de la marcha de la facultad en el ámbito de su competencia.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones de las autoridades de la Universidad.

Los/as Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera ejercerán sus funciones a tiempo completo serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez.

Al inicio de gestión de un nuevo Rector/a, éste podrá designar a nuevas autoridades académicas, esto es Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera, quienes ejercerán sus funciones por el período de cinco (5) años.

Artículo 104.- Ausencia del Decano/a.- En caso de ausencia temporal justificada de los/as Decanos/as de la Universidad, el cargo será subrogado por el/la Coordinador/a de Carrera más antiguo/a de la Institución, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- c) Viajes dentro y fuera del país;
- d) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- e) Matrimonio, de conformidad con la ley;
- f) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- g) Discapacidad temporal; y,
- h) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ausencia definitiva de los/as los/as Decanos/as, el/la Rector/a en un plazo máximo de treinta (30) días designará la nueva autoridad académica en su reemplazo. Hasta que se posesione el/la nuevo/a Decano/a, ejercerá transitoriamente dichas funciones el/la Coordinador/a de Carrera más antiguo/a de la Institución, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el/la Rector/a;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- e) Por muerte.

Artículo 105.- Ausencia de Coordinadores/as de Carrera.- En caso de ausencia temporal justificada de los/as Coordinadores/as de Carrera, el cargo será subrogado por el/la profesor/a titular más antiguo/a de la Escuela respectiva de la Universidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considerará ausencia temporal justificada la que se incurra por un plazo máximo de 90 días y en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad o Paternidad, de conformidad con la ley;
- c) Viajes dentro y fuera del país;
- d) Calamidad doméstica, de conformidad con la ley;
- e) Matrimonio, de conformidad con la ley;
- f) Vacaciones, de conformidad con la ley;
- g) Discapacidad temporal; y,
- h) Casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ausencia definitiva de los/as Coordinadores/as de Carrera, el/la Rector/a en un plazo máximo de treinta (30) días, designará una nueva autoridad académica en su reemplazo. Hasta que se poseione el/la nuevo/a Coordinadores/as de Carrera, asumirá transitoriamente dichas funciones el/la profesor/a titular más antiguo/a de la escuela respectiva de la Universidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria aceptada por el/la Rector/a;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- e) Por muerte.

TÍTULO V DEL REFERENDO UNIVERSITARIO

Artículo 106.- El Referendo.- Es un mecanismo de consulta, sobre asuntos trascendentales de la Universidad.

La convocatoria a referendo la realizará el/la Rector/a, por iniciativa propia o considerando la iniciativa presentada por el Consejo Universitario con la aprobación de al menos las dos terceras partes del voto ponderado de sus integrantes.

Se establece el mecanismo de referendo institucional y por unidades académicas o sectores para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia, incluyendo la revocatoria del mandato de las autoridades electas o designadas luego de haber transcurrido, al menos, la mitad del periodo de su mandato y antes de haber transcurrido las tres cuartas partes del mismo.

La resolución de revocatoria tendrá efecto si se pronuncian a favor de ella al menos las dos terceras partes de los empadronados al momento de la convocatoria y de conformidad al Reglamento de Referendo que para el efecto expida el Consejo Universitario.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 107.- Órgano Electoral.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM conformará un órgano electoral que tutelaré el sistema de elecciones que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano registrará todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los/as miembros del órgano electoral.

El órgano electoral estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los/as docentes, un representante de los/as estudiantes y un representante de los/as trabajadores y servidores de la Universidad. Para la designación de los mismos, el/la Rector/a nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Universitario definirá a los miembros del mencionado órgano electoral. El/La representante de las autoridades académicas presidirá el órgano electoral.

Las competencias del órgano electoral así como los requisitos que deberán cumplir los representantes al mismo, se normará a través del respectivo Reglamento que será expedido para el efecto por el Consejo Universitario.

Artículo 108.- Responsabilidades del órgano electoral.- El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a elecciones, al menos con un plazo de treinta días de anticipación al periodo para

el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;

- b) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representaciones a los órganos de cogobierno;
- c) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- d) Calificar e inscribir a los candidatos de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral, e informar de aquello al Consejo Universitario;
- f) Recibir las resoluciones de apelación elevadas al Consejo Universitario, en lo relativo a materia electoral;
- g) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario dichos resultados dentro del término de cuatro (4) días hábiles siguientes a la finalización del proceso de elecciones.

CAPÍTULO II

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 109.- Elección de los representantes al Consejo Universitario.- Los representantes de los/as estudiantes; los/as docentes; los/as graduados/as; y de los/as servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Universitario, en concordancia con la normativa vigente.

Los/as profesores/as, servidores/as y trabajadores/as elegidos como miembros del Consejo Universitario estarán en funciones por el periodo de dos años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros del Consejo Universitario ejercerán sus funciones durante el periodo de un año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 110.- Requisitos para representantes del personal académico.- Para ejercer la representación, los/as profesores/as e investigadores/as deberán ser titulares.

Artículo 111.- Requisitos para representantes de los/as estudiantes.- Los/as estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la Institución, poseer en el periodo académico anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a 8/10, no haber reprobado una o más asignaturas y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular.

Artículo 112.- Requisitos para representantes de los/as graduados/as.- Los/as graduados/as de la Universidad, para ejercer la representación en el Consejo Universitario deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 113.- Objeto.- El régimen disciplinario tiene como objeto normar y regular las infracciones y demás faltas disciplinarias en los que los/las integrantes/as de la comunidad universitaria puedan incurrir, con el propósito de mantener el orden interno y garantizar el funcionamiento eficiente de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Artículo 114.- Ámbito jurídico.- El régimen disciplinario para los miembros del personal académico y estudiantes se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Las sanciones aplicables a cada caso, la competencia para su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten, se establecerán en el Reglamento de Disciplina que se emita para el efecto por el Consejo Universitario.

El régimen disciplinario para las máximas autoridades se regulará por el Reglamento de Sanciones que emita el Consejo de Educación Superior. El régimen disciplinario para los/las servidores/ras se regulará por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. El régimen disciplinario para los trabajadores se regirá por el Código de Trabajo.

Artículo 115.- De las faltas y sanciones.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley y el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Artículo 116.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El Consejo Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El/la Rector/a tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Artículo 117.- Sanciones a máximas autoridades.- En caso de sanciones a la Institución o a sus máximas autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VIII DE LA CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 118.- Creación de Personas Jurídicas.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM podrá crear personas jurídicas de derecho público o economía mixta para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Empresas Públicas y demás normativa vigente. Estas personas jurídicas no tendrán fines de lucro.

TÍTULO IX DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 119.- Organización Gremial.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa referente a la conformación de organizaciones sociales sin fines de

lucro.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Universitario en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior de la institución, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática. Además, llevará un registro de las organizaciones gremiales y los periodos de funciones de las directivas, a fin de conocer cuando fenecen las mismas.

TÍTULO X DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 120.- Reformas al Estatuto.- El procedimiento para las reformas o modificaciones al presente Estatuto se realizarán de conformidad al Reglamento respectivo, que para tal efecto emita el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; siendo incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de sus instalaciones educativas.

SEGUNDA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA.- El Consejo Universitario constituye el único órgano de cogobierno de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

En la conformación del Consejo Universitario y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, los cuales se establecerán en reglamento respectivo.

CUARTA.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Universitario los establecerá a través de la normatividad pertinente que en ningún caso contravendrán las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, resoluciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y demás normativa pertinente.

QUINTA.- Para la revocatoria de los miembros elegidos por votación universal se utilizarán los

mecanismos y procedimiento previstos en el presente Estatuto el Reglamento correspondiente.

SEXTA.- Serán causales de ausencia temporal y definitiva de los/las Vicerrectores/ras las mismas contempladas para el/la Rector/a, señaladas en el presente Estatuto.

SÉPTIMA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantizará la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y por ende no cobrará a sus estudiantes monto alguno por el otorgamiento de títulos académicos de tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior.

OCTAVA.- El destino de los bienes en caso de extinción de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, previo y durante el proceso de extinción, se cumplirán todas las obligaciones laborales y legales; así como los compromisos académicos con los y las estudiantes.

NOVENA.- Los estímulos académicos y económicos para el personal académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dicte para el efecto, mismo que guardará concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- La Universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado anualmente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA PRIMERA.- Para fines informativos y estadísticos la Universidad Regional Amazónica IKIAM enviará anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación su presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo Universitario y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM establecerá la Unidad de Bienestar Estudiantil, la cual se encargará de promover la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá los servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna. Esta unidad, además, se encargará de

promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además presentará, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Asimismo, será la responsable de implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM garantizará un porcentaje de su presupuesto anual para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil y aplicación del Plan Nacional sobre Drogas.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos, programas y carreras.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- Designación de la Comisión Gestora.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Codificación del Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, los miembros de la Comisión Gestora designados por el Presidente de la República actuarán transitoriamente por un periodo improrrogable de cinco (5) años, en calidad de autoridad máxima de la Universidad, periodo que se contará a partir de la vigencia de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

SEGUNDA.- Funciones de la Comisión Gestora.- La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Durante el periodo de transición, la Comisión Gestora ejecutará todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización y el pleno funcionamiento y operatividad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

TERCERA.- Durante la transición, la Comisión Gestora deberá conformar los órganos académicos, consultivos, asesores, administrativos y de apoyo, de conformidad con el presente Estatuto.

Todos los miembros de la Comisión Gestora deberán cumplir los requisitos establecidos por la Codificación del Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas emitida por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, convocará a los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos, quienes pasarán a formar parte de esta Comisión con los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. Este proceso y el período de duración de dichos representantes serán regulados en el respectivo Reglamento que se expedirá para el efecto.

Representación.- Una vez designada la Comisión Gestora por parte del Presidente de la República, en su primera Sesión de Trabajo, elegirá dentro de su seno, por mayoría simple a su Presidente quien también desempeñará las funciones de Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. Además, elegirán de su seno al Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

El/la Rector/a designado por la Comisión Gestora ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, mientras dure el período de transición.

Hasta la selección del Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Tecnológico/a, se contará con un/a Coordinador/a Académico/a y un/a Coordinador/a Tecnológico/a, respectivamente, quienes asesorarán a la Comisión Gestora en los temas de su competencia.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos

dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

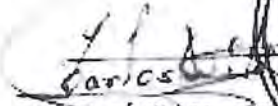
QUINTA.- El porcentaje de asignación presupuestaria para publicaciones indexadas así como para las licencias de estudio y año sabático para los y las profesores/as e investigadores/as, e investigación, se lo determinará en el Reglamento que deberá expedirse luego de un plazo noventa (90) de la instalación de la Comisión Gestora, sin embargo este porcentaje no será menor al 6% del presupuesto de la Universidad.

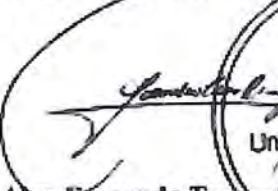
SEXTA.- En el plazo de 180 días luego de la instalación de la Comisión Gestora, este deberá aprobar el Plan Estratégico el cual deberá ser presentado por el/la Rector/a en un plazo de noventa (90) días. Además, deberá establecer los mecanismos para la elaboración de los planes operativos y estratégicos.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de 180 días luego de nombrada la Comisión Gestora, esta deberá aprobar los siguientes reglamentos internos:

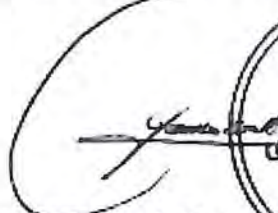
- a) Reglamento del Régimen Interno;
- b) Reglamento de Régimen Académico;
- c) Reglamento de Admisión Estudiantil;
- d) Reglamento sobre Personas con Discapacidad;
- e) Reglamento de Asistencia a Clases;
- f) Reglamento de Acción Afirmativa;
- g) Reglamento para el Otorgamiento de Becas o Ayudas Económicas;
- h) Reglamento de Quejas, Peticiones y Denuncias;
- i) Reglamento de Jurisdicción Coactiva;
- j) Reglamento de Elecciones y Referendo;
- k) Reglamento de Beneficios Derivados de Actividades Investigativas;
- l) Reglamento de Organización Gremial;
- m) Reglamento de Bienestar Estudiantil;
- n) Reglamento de Evaluación, Promoción y Arrastre;
- o) Reglamento Disciplinario; y,
- p) Los demás que se encuentren previstos en el presente Estatuto.

OCTAVA.- Durante el régimen de transición, las competencias del Consejo Universitario que se establezcan en dichos Reglamentos serán asumidas por la Comisión Gestora.


Carlos Avila Vega Ph.D.
RECTOR / PRESIDENTE
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM


Abg. Fernando Torres Núñez
SECRETARIO DE COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTIFICO: Que el texto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM fue aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución No. 0007-IKIAM-R-SE-003-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, adoptada en la tercera sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, para que sea remitido al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; que, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.006-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, adoptada en la tercera sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior del año 2015, se dispone a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, incorporar modificaciones al proyecto de Estatuto; que, mediante Resolución No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, adoptada en la primera sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, remite al Consejo de Educación Superior el Proyecto de Estatuto para su aprobación; y, que mediante Resolución No. RPC-SO-21-No.240-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, el Consejo de Educación Superior resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.


Abg. Fernando Torres Núñez
SECRETARIO DE COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CES-SG-2015-R-018

RAZÓN: Certifico que las veintiocho (28) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, aprobado mediante Resolución RPC-SO-21-No.240-2015, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de mayo de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 29 de mayo de 2015.

SECRETARÍA GENERAL
Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR